

Formas de señorialización en el territorio abulense en la Edad Media

*Carmelo Luis López**

1. Introducción

La repoblación de Ávila viene determinada por la conquista de la emblemática ciudad de Toledo por Alfonso VI en 1085 y por la necesidad de consolidar y proteger el reino toledano, sobre todo después de la invasión almorávide y de la derrota cristiana en las batallas de Sagrajas y de Uclés. Por ello, el monarca va a encargar a su yerno, don Raimundo de Borgoña, la repoblación de Segovia, Ávila y Salamanca. En ella se va a introducir un nuevo concepto de población: se crearán grandes concejos a los que se les encomendará la tarea de organizar, poblar y defender su territorio. Aunque no conservamos ningún fuero de los primeros momentos de la repoblación, se aplicaría el derecho de frontera, que estaba orientado a la mejor consecución de los objetivos repobladores: dominio exclusivo de términos; exención absoluta de responsabilidad civil y penal a los nuevos pobladores; percibir y requerir los tributos y servicios debidos al rey; administrar justicia y cobrar las multas y caloñas; equiparación de los caballeros con los infanzones; exención de portazgos y mañerías; privilegios militares; ir una vez al año a la hueste que el rey convocara y encabezara, participando en la expedición 2/3 de los caballeros, permaneciendo en la ciudad 1/3 de ellos; entrega del quinto del botín al rey¹; y autoridad para organizar el término concejil, asegurando la dependencia de los concejos de aldea del de la villa o ciudad².

* Universidad Nacional a Distancia. Madrid.

1 Una prueba de ello la tenemos al principio de la repoblación de Ávila, en el reinado de Alfonso VI: nos referimos a la famosa expedición de los abulenses contra los musulmanes a los que vencen en La Colilla, en la Cabeza de Barbacedo, en la que tan grande fue la ganancia que, como dice la *Crónica de la población*, entregaron al conde don Raimundo de Borgoña 500 caballos del quinto que correspondía al rey. Vid. *Crónica de la población de Ávila*, edición de Amparo Hernández Segura, Valencia, Anubar, 1966, p. 19.

2 Vid. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, «Régimen jurídico abulense medieval: del Fuero a las Ordenanzas (siglos XI-XV)», *Historia de Ávila III* (Coord. Ángel Barrios García), Institución Gran Duque de Alba-Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 1995, pp. 411-478.

A estos concejos se les concede extensos territorios. El más amplio de todos será el abulense con 18.500 km². Territorio ya apuntado por Alfonso VII en 1152, cuando señala términos al concejo de Talavera, aunque sus límites los conocemos con detalle por el diploma de 21 de abril de 1181 expedido por Alfonso VIII, en las mojoneras establecidas en el reinado de su padre, Sancho III, y de su abuelo, Alfonso VII el Emperador, que habían sido comprobadas mediante la oportuna pesquisa³. El alfoz del obispado sería aún más extenso, incluyendo los concejos de Arévalo y Olmedo, en total 19.922 km².

Estos límites, que englobaban dentro del territorio abulense a Coria y su comarca, no reconocían la frontera de la Calzada de la Plata entre los reinos de Castilla y de León⁴, por lo que solo puede explicarse dicha concesión por móviles expansionistas del concejo abulense o porque Alfonso VIII encontrara tan degradada la zona por las campañas almohades que decidiera entregarla al concejo abulense para que contribuyera a su defensa y protección.

El territorio abulense será reducido, drásticamente, poco después, cuando en el año 1186 Alfonso VIII funde la ciudad de Plasencia⁵ y la dote de términos en 1189⁶. Posiblemente, el peligro de la presión almohade sobre el reino de Castilla fue lo que obligó al rey a recortar el extenso alfoz abulense, al mismo tiempo que le permitía reforzar la frontera contra el reino leonés, ya que no puede considerarse esta reducción del territorio como un castigo a un concejo cuyas milicias habían servido a sus antecesores y a él, y le seguían ayudando, con dedicación y valor, en la lucha que mantenía el Reino contra los almohades y los leoneses.

No se hicieron esperar nuevas segregaciones. Alfonso VIII en 1209 crea otro nuevo concejo a costa del territorio abulense, el de Béjar, al que concede también un extenso alfoz⁷. También se reduce el territorio del obispado en el Campo de Arañuelo y en casi toda la Vera que se entrega a Plasencia; en la comarca de la Jara; y en los alrededores de Cadalso de los Vidrios que se incluyen dentro del dominio del arzobispado toledano; y se pierde todo el territorio al sur del Tajo.

Después de todas estas segregaciones, a mediados del siglo XIII, el territorio del concejo abulense tenía una extensión de 9.192 km². Asimismo, el del obispado de Ávila, tendría, incluidos los arcedianatos de Arévalo y Olmedo, 10.614 km².

3 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación Medieval de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, vol. I, Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Caja de Ahorros de Ávila, 1990. doc. núm. 1, pp. 21-23. GONZÁLEZ, Julio, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, Madrid, 1960, pp. 628-631.

4 GONZÁLEZ, Julio, ob. cit., doc. núm. 362, pp. 619-620.

5 *Ibidem*, doc. núm. 454.

6 LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Aportación al estudio del Estado de Candeleda en la Edad Media*, Institución Gran Duque de Alba–Ayuntamiento de Candeleda, Ávila, 1994, doc. núm. 1, pp. 45-46.

7 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación Medieval del Asocio*, ob. cit., doc. núm. 5, pp. 30-31. Vid. también, GARCÍA MARTÍNEZ, Ceferino, *Béjar en su Historia*, vol. I, Salamanca, Librería Cervantes, 1989-1993, pp. 143-146.

A partir de ahí, en el siglo XIII se iniciará lo que podemos definir como un intenso proceso de señorialización, en el que hemos distinguido cuatro formas de realizarse: la primera, la señorialización concejil en propio término; la segunda, la señorialización que se inicia con la usurpación de términos o concejos a la comunidad de ciudad y tierra de Ávila; la tercera, por otorgamiento de grandes zonas del territorio concejil por la Corona a miembros de la familia real o a miembros destacados de la nobleza; y, la cuarta, la concesión de señoríos realizada por la Corona a favor de titulares eclesiásticos de Ávila.

Nosotros en este artículo nos vamos a referir exclusivamente a las dos primeras, por ser las más singulares, dejando para otra ocasión analizar en profundidad las otras dos formas.

2. Señorialización concejil en propio término

Entendemos con el nombre de señorialización concejil en propio término la concesión a un particular o a una institución por el concejo de Ávila de un lugar o aprovechamiento en señorío con fines repobladores, aunque estas concesiones no deban ser interpretadas exclusivamente como objetivos repobladores o colonizadores. No tenemos que olvidar que las magistraturas del concejo abulense estaban controladas por esa oligarquía a cuyos miembros se van a conceder la mayoría de los señoríos. Son ellos los más interesados en que se les conceda. Y el que lo sea en zonas escasamente pobladas del sur del territorio les beneficiará más, ya que conseguirán importantes y extensos patrimonios, que les permitirá llevar sus ganados trashumantes a territorios propios, y conseguirán riqueza y prestigio social que, unido al poder político que ejercen en el concejo y al servicio que prestan a la Corona, les posibilitará ascender a la más alta clase privilegiada: a la nobleza. De esta forma caerán en el régimen señorial las comarcas meridionales del alfoz, menos Oropesa y los territorios de las seis villas concedidas por Enrique III en 1394 a Ruy López Dávalos (Arenas, Candeleda, La Adrada, Mombeltrán, Castillo de Bayuela y La Puebla de Naciados) y, posiblemente, otros territorios en los sectores central y septentrional del alfoz, que se entregarán a las más poderosas familias de la oligarquía abulense.

Desde tiempo atrás, el concejo abulense o los Reyes habían propiciado que la iniciativa privada desarrollase ocupaciones poblacionales para defender el extenso territorio meridional del alfoz y conseguir la consolidación de la presencia abulense en él⁸.

Entre las promovidas por el concejo de Ávila destacamos las siguientes: en 1219, las aldeas de Miriellos y Cotanillo, vendidas al obispo de Plasencia; en 1234, la entrega al monasterio de San Martín de Valdeiglesias de heredades en la llanura de Alarza, en la

8 Vid. MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1992.

ribera derecha del Tajo, en el término municipal de Peraleda de la Mata, en los mismos confines de su tierra con la del concejo de Plasencia⁹; o, posiblemente, las primeras concesiones de heredamientos al obispo en Aldea del Obispo y a Blasco Jiménez en Navamorcuende, antes de la entrega de la jurisdicción; también sabemos que Fernando González Quijada, en 1294, tenía un importante heredamiento en San Miguel del Soto (Villatoro), que había heredado de su mujer María de Ávila¹⁰, y que con el tiempo se convertirá en el señorío de Villatoro.

Posiblemente, los heredamientos que formarán los posteriores señoríos de Las Navas, Peñaranda de Bracamonte, Fuente el Sol y otros tenían el mismo origen, siendo amplios espacios concedidos por el concejo, hasta que, posteriormente, el rey otorgó a sus titulares por los servicios prestados la potestad pública en esos territorios.

Entre las concesiones de los Reyes destacaremos las siguientes: en el año 1271 las donaciones del Rey Sabio en el Campo de Arañuelo a García Ibáñez¹¹ y a Esteban Pérez¹²; en 1272 Alfonso X concede un privilegio al prior y religiosos del convento de Santispiritus de Ávila en el que les entrega la granja de Serranillos, en la ribera del Alberche, cerca de Guadamora¹³; y en 1285, Sancho IV entregará a su escribano Alfonso Vicente una amplísima propiedad en Campo de Arañuelo¹⁴.

El mayor beneficiado de estas concesiones será Velasco Velázquez, deán de la catedral abulense, que recibirá de los reyes Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV importantes heredamientos entre los ríos Tiétar, Alberche y Tajo, con clara y decidida finalidad repobladora y para gratificarle por sus servicios: la alberguería de Navarrevisca (1276)¹⁵, el Fenar (1276)¹⁶, las Navas de Fortún Sancho, a las que puso el monarca por nombre

9 MANRIQUE, Ángel, *Cistercium seu verius ecclesiasticorum annalium a condito Cisterio*, Lugduni, Sumpt. Haered. G. Boissat et Laurent, Anisson, 1642, p. 488. Fernando III solicitará el concurso del concejo abulense a fin de que cediese al monasterio de San Martín de Valdeiglesias algún término o aldea propio de su jurisdicción; y, porque no cubría las necesidades del monasterio, por ello, pidió al concejo abulense un lugar más próximo al monasterio, llamado Navas del Rey, y se lo entregó al abad Domingo de Valdeiglesias. Es un ejemplo más de cómo los Reyes guardaban la fórmula de pedir al concejo abulense la entrega de una parte de su término, antes de proceder a las concesiones que querían realizar.

10 SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Aldeavieja, La Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal, Navarredonda de la Sierra, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, Institución Gran Duque de Alba-Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 1998, doc. núm. 1, pp. 53-54.

11 GONZÁLEZ, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1975, p. 314.

12 LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Casa de Velada, Instituto Valencia de don Juan (1193-1393)*, Institución Gran Duque de Alba – Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 2002, doc. núm. 7, pp. 40-41.

13 *Ibidem*, doc. núm. 11, pp. 49-50.

14 *Ibidem*, doc. núm. 87, pp. 138-140.

15 *Ibidem*, docs. núms. 39 y 41 pp. 82-83 y 85-86.

16 *Ibidem*, doc. núm. 38, pp. 81-82.

Campos Fríos (1276)¹⁷ –aunque en este caso concede competencias jurisdiccionales con la frase «con todos los derechos que nos y avemos»–, San Adrián –el caso más claro y significativo de la concesión de señorío con competencias jurisdiccionales en propio término (1283)¹⁸– y los Hoyos del Infierno y la Lastra (1307). En el año 1275 ya le había concedido otros heredamientos: tierras en la Iglesuela de Guadyervas¹⁹; un territorio para la casa que tenía en Segura²⁰ y ampliación de la heredad de Guadamora²¹.

La mayor parte de los ejemplos citados (excepto Campos Fríos y San Adrián) deben ser calificados institucionalmente, desde el punto de vista histórico-jurídico, como meros heredamientos, es decir, aldeas, predios y fincas rústicas otorgados por los reyes en plena propiedad a caballeros y nobles, vasallos suyos, como recompensa a su buen y leal servicio, o por el concejo abulense. No estaríamos ante la formación de auténticos señoríos, ni solariegos ni jurisdiccionales, ya que no hay referencias expresas en los documentos a cualquier delegación en la persona del nuevo propietario de las insignias propias de la potestad pública. Lo cual no quiere decir que con el tiempo no lleguen a constituirse como tal, bien agregados con otros que ya lo sean, por imposición ilegítima del dueño o por concesión de los monarcas.

Por su peculiar y privilegiado régimen jurídico, Ávila, como un concejo de la Extremadura, gozaba de amplias facultades de organización y hasta de disposición de su término municipal y de los diversos bienes que lo integran, sobre todo rústicos. Era posible que el concejo otorgara o autorizara dentro del alfoz el establecimiento de propiedades particulares sobre heredades e incluso aldeas enteras que quedarían de esa forma y hasta cierto punto desafectadas de su control, a favor de familias de la oligarquía urbana que veían aumentar, así, considerablemente su patrimonio.

Incluso los Reyes, cuando quieren entregar un heredamiento en señorío o declarar villa a alguna aldea en territorio abulense, necesitan la concesión del concejo de Ávila, aunque seguramente el acto fuera ya un mero formulismo, pero que hace referencia a un anterior derecho.

Pongamos dos ejemplos: el primero, en 1209, cuando Alfonso VIII concede términos a la recién creada villa de Béjar, segregada del alfoz abulense, establece que el concejo de Ávila le había dado el término que iba a formar el territorio de la nueva villa para poblarla:

17 *Ibidem*, doc. núm. 42, pp. 86-87.

18 SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, «Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, 1929, pp. 454-462. LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, ob. cit., doc. núm. 75, pp. 124-125.

19 LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Caja de Velada*, ob. cit., doc. núm. 19, pp. 60-61.

20 *Ibidem*, doc. núm. 21, pp. 62-63.

21 *Ibidem*, doc. núm. 22, pp. 63-64. Vid. para estas concesiones en el Campo de Arañuelo, MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «La creación de nuevas pueblas por Alfonso X: la repoblación tardía del Campo de Arañuelo», *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 97-119.

«*Notum sit presentibus et futuris quod concilium de Abula dedit michi, Alfonso, Dei gracia rregi Castelle et Toleti, scriptum terminum per ad populare meam villam Beiar et adere eidem ville per termino*» (A continuación se describe minuciosamente el término concedido).²²

El segundo, cuando Enrique III, en 1393, concede a Ruy López Dávalos los señoríos del Valle del Tiétar, el concejo de Ávila, según nos dice el historiador abulense del siglo XVII, el P. Luis Ariz, acuerda confirmar la concesión real, pero en la fórmula figura que el concejo de Ávila había entregado a Ruy López Dávalos los territorios de las seis nuevas villas y sus tierras, sin hacer mención a la concesión real del año 1393:

«*Sábado, 5 de junio, año 1395, en su concejo a campana tañida, en presencia de su alcalde por el Rey y de su corte, corregidor de Ávila, juntamente los regidores (...), que son de los doze cavalleros regidores, que han de fazer y ordenar las fazendas del dicho Concejo. Otrosy, otorgaron los dichos la confirmación de los pueblos y tierra que el concejo dio a Ruy López Dávalos, camarero del Rey, como fueron El Colmenar, Arenas, Candeleda, La Puebla de Santiago de Arañuelo, El Adrada, el Castillo (de Bayuela), etc.*»²³

Sobre este tipo de concesiones llamó la atención por primera vez, a partir de un caso abulense —la concesión de San Adrián a Velasco Velázquez, en 1283—, el insigne medievalista don Claudio Sánchez-Albornoz en un interesante artículo publicado en 1929²⁴.

Tales donaciones podían recaer sobre algunas heredades, bienes o aprovechamientos del término concejil, que eran entregados a su nuevo titular *iure hereditario*, y podían ser objeto de cualquier tipo jurídico de transmisión por el nuevo titular; o bien recaer sobre aldeas completas con todos sus aprovechamientos.

Pero no solo se producen concesiones de heredamientos, sino que, a veces, se entregan aldeas del concejo en el sector meridional que alcanzarán posteriormente la categoría de villas bajo la jurisdicción señorial: en 1271 Alfonso X concede por juro de heredad, con todos los derechos que el Rey tenía en dicho territorio, a su escribano Velasco Gómez el lugar de Las Atalayuelas de Guadyerbas, situado en el Campo de

22 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y tierra de Ávila*, ob. cit., doc. núm. 5, pp. 30-31.

23 ARIZ, Luis, *Historia de las Grandezas de la Ciudad de Ávila*, Alcalá de Henares, Luys Martínez Grande, 1607 (ed. facs. Ávila, Obra Cultural de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, 1978), pp. 278-279.

24 SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, «Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones», ob. cit., pp. 454-462. LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, ob. cit., doc. núm. 75, pp. 124-125.

Arañuelo, al que el rey cambió el nombre por Velada, entregándole la jurisdicción y ordenando que todos los hombres que moraren en Velada fueran sus vasallos:

«Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren, cómo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla (...). E todo esto sobredicho damos e otorgamos a Velasco Gómez, el sobredicho, con montes, con ffuentes, (...). E, demás, le otorgamos que lo pueda poblar de quien quisiere en tal guisa que los omes que y moraren sean suyos quietamente.»²⁵

El mismo año, el Rey Sabio vuelve a confirmar el privilegio²⁶. Y, si hubiera alguna duda sobre la jurisdicción entregada, Velasco Gómez, en 1273, concede franqueza y fuero a los pobladores de Velada²⁷.

A su sucesor, Velasco Velázquez, le aumentará el rey considerablemente los señoríos con las concesiones del año 1276. En el Campo de Arañuelo: La Iglesuela de Guadierva, a la que puso por nombre Florida²⁸; el lugar de Segura en el Berrocal de las Caleras²⁹; un lugar entre los heredamientos de Segura y Guadamora³⁰; y el lugar de Tórtoles, que denominó Estrada³¹. El heredamiento para la alberguería de Navarrevisca³²; y las Navas de Fortún Sancho que recibió el nombre de Campos Fríos, situados en el valle del Alberche³³.

El concejo abulense en ese mismo año, el 25 de octubre, expedirá tres documentos. Por el primero, realizará la donación de Velada, Iglesuela de Guadierva, Segura, en el Berrocal de las Caleras, y el Sexmo del Escribano a Velasco Velázquez:

«E todo esto sobredicho damos e otorgamos a Velasco Velázquez, el sobredicho, con montes fuentes, con ríos, con pastos, con heredades e con sus entradas e con sus ssallidas e con todas sus pertençias e con todos los derechos que nos y avemos e devemos aver, que lo aya quita e libre por juro de heredad para siempre jamás (...) E damos e otorgámosle que lo pueda poblar de quien quisiere, en tal guisa que los omes que y moraren sean suyos quietamente».³⁴

25 LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, ob. cit., doc. núm. 8, pp. 42-43.

26 *Ibidem*, doc. núm. 9, pp. 43-44.

27 *Ibidem*, doc. núm. 12, pp. 51-53.

28 *Ibidem*, doc. núm. 34, pp. 77-78.

29 *Ibidem*, doc. núm. 35, pp. 78-79.

30 *Ibidem*, doc. núm. 36, pp. 79-80.

31 *Ibidem*, doc. núm. 40, pp. 83-84.

32 *Ibidem*, doc. núm. 41, pp. 85-86.

33 *Ibidem*, doc. núm. 42, pp. 86-87.

34 *Ibidem*, doc. núm. 45, pp. 89-91.

Por el segundo, dona a Velasco Velázquez el lugar de Tórtoles (Estrada)³⁵. Y, por el tercero, le entrega el heredamiento entre Segura y Guadamora³⁶. Estos dos últimos lugares con las mismas condiciones que el primero.

La fórmula es igual que la empleada en la concesión del rey de 1271, aunque el monarca añade:

*«Mas que den a nos moneda, quando nos la dieren todos los de nuestra tierra, e que nos fagan aquel serviçio que nos fazen los vasallos solariegos que han los cavalleros en Castiella.»*³⁷

En el año 1276 el concejo de Ávila concede a Blasco Jiménez, del linaje de Blasco Jimeno, o de los Dávila, la jurisdicción sobre el heredamiento de Navamorcuende y de Cardiel. El hecho de que un concejo entregara un señorío en su propio término ha despertado la atención de los historiadores, y ha sido interpretado como una actuación del concejo abulense como verdadero soberano:

*«Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren, cómo nos, el concejo de Ávila, damos y otorgamos a vos, Blasco Ximénez, hijo de don Ybáñez, por servicio que nos fecistes (...) el heredamiento que avedes en Navamarquende (...). Dámosvoslo e otorgámosvoslo, que los podades poblar de quienquier e a qualquier fuero que vos querades, e aquellos que poblaren que sean vuestros vasallos quietamente, e que vos fagan pecho e facendera e todas las otras cosas, que vasallos deven fazer a señor, e non a nos ni a otro ninguno.»*³⁸

La concesión del concejo de Ávila fue confirmada por Alfonso X en 1277, pero no excluye el que, como en otras ocasiones, se hubiera producido previamente una concesión regia que habría sido objeto de posterior ratificación por el municipio despojado y de la que no tenemos noticia.

Aunque se declara que Blasco Jiménez ya era titular de tales heredamientos en el momento de realizarse oficialmente la liberalidad legitimadora por parte del concejo de su tenencia señorial, por la que se los segregaba de su propio término, mediante la delimitación de su coto, advirtiéndose cierta intención de objetivos repobladores y de privilegio por pago de servicios, el tenor del documento no nos permite apreciar las

³⁵ *Ibidem*, doc. núm. 46, pp. 91-92.

³⁶ *Ibidem*, doc. núm. 47, pp. 92-93.

³⁷ *Ibidem*, doc. núm. 8, pp. 42-43.

³⁸ VERGARA MARTÍN, Gabriel María, *Estudio histórico de Ávila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1896, pp. 89-90. GRA-SOTTI, Hilda, «Un abulense en Beaucaire», *Cuadernos de Historia de España*, 43-44, 1967, pp. 133-153.

singularidades y originalidades que en su día destacó Hilda Grassotti a la hora de realizar su estudio. A pesar de ello, no dudamos de su importancia en el conjunto de cesiones de heredades y aldeas para la formación de futuros señoríos, que desarrolló el concejo abulense, como se comprueba por el hecho de que, pasado el tiempo, se constituyan sobre tales lugares cabezas de estados señoriales, ya que, como afirma la profesora Grassotti, «el concejo de Ávila al disponer que los futuros moradores de los cotos de Navamorcuende y de Cardiel cumplieran frente a Blasco Jiménez los deberes de los vasallos, exime a aquellos naturalmente de todos los que pudieran obligarlos frente al municipio, y, como los cotos eran de propiedad del citado caballero y el concejo no podía tener, por ende, en ellos sino la potestad pública, parece evidente que en verdad renunciaba a ella y constituía un señorío»³⁹.

En 1283 el concejo abulense concede San Adrián a Velasco Velázquez, juez del Rey. Además de señalar los mojones del lugar, indica que se lo concede por juro de heredad, autorizándole a tenerlo yermo, adehesado o llevar pobladores con las condiciones que él deseara, pero sobre todo le concede la jurisdicción, ya que podía poner alcaldes, aportellados y oficiales para librar y determinar los juicios y pleitos entre sus pobladores, que deberían ser sus vasallos, a los que libera de todos los pechos y tributos que podía imponer la ciudad de Ávila a sus vecinos y moradores. Solo se menciona la obligación de pagar al rey la moneda forera, de siete en siete años, y que acuda el titular del señorío con los hombres que residieran en San Adrián a ayudar a las tropas abulenses, cuando fueran a defender los términos contra las villas y ciudades limítrofes:

«Esto todo sobredicho con el término dicho de suso, damos e otorgamos a Velasco Velázquez (...) e con todos los derechos que nos y avemos e devemos aver que lo aya quito e libre por juro de heredad (...). Et demás damos e otorgámosle que lo pueda tener e aver yermo o poblado e deffesado (...) e, si poblar lo quisiere que lo pueble de qualesquier omnes e a qualquier ffuero e en qualquier manera e so qualquier condición que él quisiere. Y que él e los que lo ovieren por él que pongan hý alcaldes e aportellados e oficiales, quantos e quales quisieren para librar los pleitos e los juyzios (...) e los omnes que allí poblaren o moraren que sean sus vasallos quietamente e le sirvan e le obedezcan (...). E quitámoslos de portazgos e de montadgos (...) e de todos los otros pechos e derechos e poder e sennorío qual nombre quier que ayan (...). De todo los quitamos que non ayamos en aquel logar (...), salvo que den a nuestro sennor moneda forera de siete en siete annos, segunt que es ffuero (...). E otrossí, quando nos el conçeio de Ávila fuéremos con nuestra senna a conquerir nuestros términos e anparar

39 GRASSOTTI, Hilda, «Un abulense en Beaucaire», ob. cit. p. 144.

*e deffenderlos de las otras villas que son nuestras fronteras, si el señor daquel logar fuere connusco, que lieve consigo en nuestra ayuda los ommes que y moraren».*⁴⁰

En julio de 1283, el infante don Sancho otorga el señorío de San Adrián a Velasco Velázquez, sin citar la concesión realizada por el concejo abulense, en los mismos términos y con las mismas condiciones (dominio del territorio y la jurisdicción), en compensación por los servicios que le había prestado, especialmente por lo que perdió y le tomaron en Olivenza. La fórmula es similar a la empleada por el concejo, solo añade lo siguiente:

*«Que retengo para mí e a los que regnaren después de mí en Castiella justiciã corporal, quando la él non feziere, e moneda forera tan solamiente, e non otro derecho nin otra cosa alguna».*⁴¹

Parecido procedimiento debió emplear Sancho IV, cuando entrega a Juan García de Toledo, su portero mayor, la heredad de Darupe (Cervera) y la de Malpartida (Mejorada)⁴². A la donación anterior de estos dos lugares parece que Enrique II agregó un tercer lugar de nombre Segurilla, y todo lo que hasta entonces había sido señorío dominical, esto es, mera propiedad de una heredad, lo convirtió en un señorío jurisdiccional, delegando la administración de justicia⁴³.

Por último, debemos incluir como señorialización concejil en propio término las concesiones de jurisdicción a titulares eclesiásticos: en La Aldea del Obispo (al obispo de Ávila) y en Higuera de las Dueñas (a las monjas de San Benito).

En 1236 el concejo de Ávila concederá al obispo la aldea de Guadamora, la llamada «Aldea del Bispo», en término de Cardiel⁴⁴. Exime a sus moradores de todo pecho y facendera, excepto de andadería, yuntería y de la moneda forera. Guadamora era una zona no muy extensa, pero, en cambio, muy rica, que se correspondería con el valle del arroyo de su nombre. En ella conocemos cuatro heredamientos, uno de

40 SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, «Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones», ob. cit., pp. 508-509. LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, op.cit., doc. núm. 75, pp. 124-126.

41 MORENO NÚÑEZ, José Ignacio, «Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, II, 1982, pp. 157-172. LÓPEZ PITA, Paulina, *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, ob. cit., doc. núm. 76, pp. 127-128.

42 LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, III. Condados de Oropesa y Fuensalida y sus agregados*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas-Casa de los Duques de Frías, 1973, p. 3.

43 SALTILLO, marqués del, *Historia nobiliaria española (contribución a su estudio)*, Madrid, Maestre, 1951, vol. I, p. 358.

44 GRASSOTTI, Hilda, «¿Otra osadía abulense?», *Cuadernos de Historia de España*, XLVII-XLVIII, 47-48, pp. 329-330.

ellos es el entregado por el concejo de Ávila a su obispo don Domingo, que poseía su dominio con anterioridad, por lo cual era conocido como Aldea del Obispo, entregándole ahora la jurisdicción sobre el heredamiento, cuya concesión ha sido publicada por Hilda Grassotti:

*«Notum sit omnibus presentibus et futuris quod nos, concilium abulensem, una cum alcaldibus et iustitiis, pro salute animarum nostrarum et servitio quod nobis fecistis vos, domine D[ominucus], episcopo abulense, enfranchimus et quitamus vobis et ecclesie vestre Sancti Salvatoris, totam illam aldeam vestram de Guadamora que dicitur Aldea del Obispo, ab omni pecta et facendera preter andaderiam et iunteriam et monetam, et homines qui ibi fuerint habeant suos alcaldes que iudicent inter eos de suis querelis».*⁴⁵

Solo presenta la concesión una limitación en la jurisdicción al disponer que no pudiera entender la justicia en los pleitos que entablaran los vecinos y moradores de Aldea del Obispo con los otros vecinos y moradores abulenses.

El señorío de Higuera de las Dueñas se inicia en 1223, cuando el concejo de Ávila entrega al convento de San Clemente de Adaja un amplio heredamiento formado por los lugares de Serores, San Cristóbal, La Hija de Dios, San Miguel y La Higuera⁴⁶, pero en la concesión ni en los privilegios y bulas posteriores se contiene la más mínima alusión a un señorío jurisdiccional sobre las citadas aldeas. La exención de pechos que las autoridades urbanas abulenses reconozcan al monasterio por escritura de 3 de octubre de 1281 será el fundamento jurídico del futuro señorío jurisdiccional de este monasterio sobre el lugar de La Higuera, aunque no debemos considerar la misma como equivalente a la plena cesión de la jurisdicción⁴⁷. A punto de acabar el siglo XIV, un diploma de 9 de abril de 1397, publicado por nosotros, nos presenta La Higuera como lugar de las dueñas de San Benito de Ávila, cuyo significado parece referirse, en primer término, a la jurisdicción; también en el mismo diploma su concejo y «omes buenos» aparecen actuando sin ninguna dependencia de las autoridades concejiles de Ávila⁴⁸. Es evidente que en estas fechas la jurisdicción de las monjas de San Benito sobre La Higuera era ya una realidad firme, aunque no tenían ninguna prueba documental de una concesión expresa concejil o regia de esa jurisdicción, quizás porque nunca había existido y solo había sido adquirida por vía consuetudinaria o de hecho, ya que es difícil admitir la

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ BARRIOS GARCÍA, Ángel, «Documentación Medieval del Monasterio de San Clemente de Adaja», *Cuadernos Abulenses*, 1, 1984, pp. 91-136.

⁴⁷ LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Aportación al Estudio de la Villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*, Institución Gran Duque de Alba-Ayuntamiento de Higuera de Las Dueñas, doc. núm. 2, pp. 46-48, Ávila, 1996.

⁴⁸ *Ibidem*, docs. núms. 13 y 15, pp. 54, y 66-68.

autenticidad del diploma de Sancho IV de 6 de octubre de 1281, sobre cuya autenticidad ya había expresado Hilda Grassotti serias dudas, que otorgaba a las monjas de San Clemente la citada jurisdicción⁴⁹:

«*E nuestro logar de La Figuera con todo el señorío e propiedad e con el mero e misto ynperio e con veinte pares de bueyes aboyados para arar e trillar*».⁵⁰

3. Formación de señoríos por usurpación de términos o concejos a la Comunidad de ciudad y tierra de Ávila

Generalmente, se interpreta la concesión de señoríos como la adjudicación de un territorio ya individualizado como señorío o la concesión de un determinado número de vasallos-pecheros, a fijar y determinar en un espacio, o la segregación de un territorio de jurisdicción real que concede el rey al nuevo señor. Nosotros en esta forma de creación de señoríos tratamos una situación inversa. Se realiza cuando los principales miembros de la oligarquía urbana ocupan, de hecho, espacios y núcleos de población pertenecientes al concejo ante la desidia, el desinterés, la complacencia y la complicidad de las autoridades concejiles abulenses, esperando que finalmente el concejo legalice la situación mediante el reconocimiento de la realidad señorial apropiada, o el rey conceda, en pago de favores o servicios, el diploma acreditativo o el correspondiente privilegio. Conocemos bien el sistema de apropiación y usurpación.

Unas veces, partiendo de posesiones que tenían en el territorio abulense, o bien de un señorío ya consolidado, se apoderaban de territorios cercanos, que incluían núcleos de población, e incluso de concejos de aldea; despoblaban a la fuerza los territorios y llevaban a ellos habitantes de sus dominios, habituados a tributación señorial, o sometían directamente a los vecinos pecheros del concejo que usurpaban al pago de impuestos y cargas señoriales de todo tipo. Este fue el sistema empleado, por ejemplo, por Pedro de Barrientos en Zapardiel de la Cañada, tratando de despoblarlo y unirlo a su señorío de Serranos de la Torre⁵¹; o por Luis de Valderrábano y Diego de los Yagos, que compraron el lugar de Martín Domínguez y lo despoblaron, haciéndolo dehesa y cobrando todo tipo de impuestos a los vecinos de Múñez y de Balbarda.

Otras veces los caballeros y nobles de la ciudad obligaban a los concejos de las aldeas de la tierra de Ávila a encomendarse a ellos; y aquellos, a cambio de protección y

49 GRASSOTTI, Hilda, *¿Otra osadía abulense?*, ob. cit., 329-340. Afirma la historiadora que la fórmula «mero y mixto imperio» aparece en el siglo siguiente. Nosotros hemos aportado otros argumentos sobre la falta de autenticidad del documento, ya que todas las heredades que se conceden ya habían sido donadas anteriormente al convento, al igual que los demás privilegios.

50 LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*, ob. cit., doc. núm. 2, pp. 46-48.

51 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación Medieval del Asocio*, ob. cit., vol II, docs. núm. 170 y 171, pp. 638-644.

favores, les consentían tomar y ocupar las rentas reales; estos caballeros se iban a vivir a dichos lugares y sojuzgaban a sus vecinos y moradores; tenían en ellos sus mayordomos y otras personas que controlaban los concejos, resolviendo sus cuestiones y debates, usurpando la jurisdicción, prohibiéndoles ir a pleitos y querellas ante las justicias de la ciudad, al mismo tiempo que impedían realizar los repartos de los servicios y pedidos reales, o bien se apropiaban de ellos, ocupando los términos comunes de la tierra y del concejo, imponiendo contribuciones de todo tipo a los vecinos. Los abusos debieron ser tan numerosos que fueron prohibidos expresamente en una provisión de los Reyes Católicos de diciembre de 1479⁵².

También era frecuente que compraran en los concejos de la tierra casas y heredades para poder arrendar las rentas reales y tener así bajo su dominio económico a los pecheros de la tierra, embargándoles a la menor oportunidad sus bienes, con lo que conseguían muchas veces despoblar a los pequeños concejos y formar con el término concejil cotos redondos; hasta tal punto se generalizó este sistema que los Reyes Católicos encargaron al corregidor de Ávila que les informase qué heredades habían comprado Pedro Dávila, Fernando Gómez de Ávila y Sancho Sánchez de Ávila, los tres regidores de Ávila, en los concejos del territorio abulense con la intención de «poner la mano sobre sus vasallos».

Con estas apropiaciones se formaron en los siglos XIV y XV algunos señoríos solariegos y otros aumentaron considerablemente su extensión, ubicados en las zonas central y septentrional del alfoz, aunque solo conocemos los casos en que no prosperaron los intentos por los pleitos sostenidos a lo largo del siglo XV y fallados a favor del concejo abulense por sentencias de restitución de términos dictados por jueces nombrados por los Reyes Católicos.

Si analizamos qué personas son las que se apropian de términos y concejos del alfoz abulense, comprobaremos que pertenecen a esa oligarquía que venimos citando y que ocupan los cargos más importantes del concejo: alcaldías, regimientos y alguacilazgos. Por ejemplo, en el año 1436 las personas que tenían ocupados términos eran, entre otros: Gil Gómez Rengifo; Gil González Dávila; Gonzalo Dávila, señor de Villatoro y Navamorcuende; Sancho Sánchez de Ávila, señor de San Román y Villanueva; Pedro Dávila; y Álvaro de Bracamonte, señor de Peñaranda y Fuente el Sol; todos ellos eran regidores de Ávila⁵³.

52 LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. II (20-IX-1479 a 14-XII-1480), Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba–Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1973, doc. núm. 12, pp. 37-40.

53 BARRIOS GARCÍA, Ángel, CASADO QUINTANILLA, Blas, LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba–Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1988, docs. núm. 38-56, pp. 100-113. SOBRINO CHOMÓN, Tomás, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ávila, (1436-1477)*, vol. II, Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba–Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1999, docs. núms. 108-123, pp. 15-55.

Pero posiblemente el caso más significativo lo representa la familia de los Dávila, de la cuadrilla de Esteban Domingo, que durante todo el siglo XV usurpa al concejo abulense dehesas y pinares en los términos de Burgoondo, El Barraco y Navalmodal de la Sierra, así como los términos completos de El Helipar y Quintanar⁵⁴, tratando de unirlos con el señorío de Las Navas, comprobándose en las imposiciones de tipo señorial una evolución del dominio desde la ocupación de términos a la jurisdicción sobre los hombres: imposición de tributos a los poseedores de la tierra, casas y molinos, a los dueños de ganados, al aprovechamiento de los montes, así como pechos personales (velas, maherimientos y otros servicios).

Más importante es la ampliación de sus señoríos que realizan comprando aldeas enteras para ser incluidas en sus señoríos sometidas a su jurisdicción: Por ejemplo, Diego Dávila adquiere en 1419 el término de Quemada, comprando esta aldea a María González, que la poseía como término redondo⁵⁵. Pedro Dávila II compra el lugar de Navalperal a Pedro de Solís, incluida la jurisdicción que parecía tener. La importancia de este lugar por la posición que tenía respecto a los pasos de la Cañada Leonesa Oriental se aprecia en el alto precio pagado por ella: más de cuatro cuentos de maravedíes (4.020.000 maravedíes). Poco después adquiere la mitad de la aldea de El Hoyo tasándose todo el término en 300.000 maravedíes⁵⁶. Las tres aldeas se incluirán en el señorío de Las Navas.

Conocemos también otro caso muy significativo de estas usurpaciones: las de Juan de Ávila y Luis de Guzmán, que se habían apropiado de Cespedosa y de Puente del Congosto, lugares en los que ejercían la jurisdicción alta, baja y mero mixto imperio, con sus fortalezas y vasallos y recaudaban las rentas. En 1491, los Reyes Católicos les ordenan que devuelvan la jurisdicción y rentas usurpadas a la ciudad de Ávila⁵⁷. Sin embargo, tres años después, en otra provisión real que envían al comendador Luis de Guzmán, preguntándole sobre el encarcelamiento de Juan Velázquez, en el tratamiento del documento le titulan como señor de Puente del Congosto, por lo que parece que había consolidado el señorío⁵⁸.

54 LUIS LÓPEZ, Carmelo, «El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza», *Cuadernos Abulenses*, 7, 1987, pp. 53-66.

55 *Archivo Duques de Medinaceli*, Sección Las Navas, leg. 2, núm. 88 A.

56 *Ibidem*, Sección Las Navas: leg. 7, núm. 69 A; leg. 7, núm. 70 A; y leg. 7, núm. 71 A.

57 CANALES SÁNCHEZ, José Antonio, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491), Ávila, Ediciones de la Institución «Gran Duque de Alba»-Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1996, docs. 77-78, pp. 171-175.

58 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494), Institución Gran Duque de Alba-Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 1996, docs. núms. 1 (pp. 11-12), 20 (pp. 37-38), 22 (pp. 40-41) y 32 (pp. 54-56).

Finalmente, habría que incluir la formación de señoríos por este procedimiento en los sectores central y septentrional del alfoz: Flores de Ávila con Cisla y la Aldehuela; Cardeñosa, Migalbín, Tabladillo, Navarredonda, Villaviciosa y otros⁵⁹.

En total, las segregaciones (9.308 km²) y la sangría señorial en la Edad Media (5.319 km²) habían supuesto una pérdida al territorio del concejo abulense de 14.627 km², quedando reducido el mismo, de los 18.500 km² iniciales, a una extensión que viene a coincidir con el territorio de los municipios que forman el actual Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila (3.873 km²), sensiblemente inferior a la actual de la provincia de Ávila (8.048 km²).

59 LUIS LÓPEZ, Carmelo, «Otros Señoríos», en *Historia de Ávila, IV*, (Coord. Gregorio del Ser Quijano), Institución Gran Duque de Alba-Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 2009, pp. 326-348.